



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los servicios sociales especializados dirigidos a las personas con discapacidad.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### Hechos

*Primero.*—La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

*Segundo.*—La citada Ley, establece en su artículo 44, que el Principado de Asturias promoverá e impulsará la participación de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro en la realización de actividades en materia de acción social. A dicho efecto, se establecerán programas de subvenciones, que se concederán de acuerdo con el interés social de los distintos servicios y proyectos con la adecuación a los objetivos señalados por la planificación autonómica en materia de servicios sociales y con las garantías ofrecidas para su realización por la entidad promotora.

*Tercero.*—La gestión de los Servicios Sociales y las políticas relacionadas con la discapacidad están incardinadas en el ámbito de la Consejería de Bienestar Social en virtud de lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

Vistos el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma; el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, y la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011, y demás disposiciones de general aplicación.

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios sociales especializados dirigidos a las personas con discapacidad, integradas por dos líneas y que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Las dos líneas subvencionables son las siguientes:

1.ª Línea general

2.ª Línea específica

Ambas líneas son excluyentes, de manera que una entidad solamente podrá presentar solicitudes o programas en una de las líneas.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Derogar la Resolución de 5 de mayo de 2010 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los servicios sociales especializados dirigidos a la integración de las personas con discapacidad y sus familias.

Oviedo, a 11 de febrero de 2011.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—Cód. 2011-05454.



## BASES

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### I.—Objeto de la subvención

1. Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y entidades sin fin de lucro, con destino al mantenimiento de programas de Servicios Sociales Especializados dirigidos a las personas con discapacidad, cuya realización se lleve a cabo dentro del territorio del Principado de Asturias. Se incluyen como entidades sin ánimo de lucro objeto de la presente subvención aquellas que desarrollen programas destinadas a personas que, sin tener discapacidad reconocida, a juicio del órgano valorador deben incluirse por tener dichos programas carácter preventivo.

2. Se entiende por Servicios Sociales Especializados aquellos que diseñan y ejecutan intervenciones de mayor complejidad técnica e intensidad de atención que las realizadas por los servicios sociales generales a través de centros, servicios y programas dirigidos a personas y colectivos que requieren de una atención específica.

3. Se considerarán programas específicos a subvencionar de acuerdo con dos líneas diferenciadas, los que a continuación se señalan:

Línea general:

Se consideran programas de la línea general los siguientes:

- a) Programas para el desarrollo de habilidades y de cauces innovadores para fomentar la participación de las personas con discapacidad en la comunidad.
- b) Programas de atención, orientación y apoyo a las familias.
- c) Programas de apoyo a las personas con discapacidad en proceso de envejecimiento y a sus familias.
- d) Programas de promoción de la autonomía personal.
- e) Programas que favorezcan la permanencia de la persona con discapacidad en su propio entorno.
- f) Programas dirigidos a favorecer la integración social de las mujeres con discapacidad.
- g) Programas de integración de las personas con discapacidad en cultura, deporte y ocio normalizados.

Línea específica:

Se consideran programas de la línea específica los siguientes:

- a) Programas de interpretación de lengua de signos española.
- b) Programas de apoyo a la comunicación oral.
- c) Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas con lesión medular.
- d) Programas dirigidos a favorecer la integración de personas con discapacidad física y orgánica.
- e) Programas dirigidos al disfrute de ocio y tiempo libre en la comunidad complementarias a las actividades para los usuarios de centros de apoyo a la integración, dependientes de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.
- f) Programas dirigidos a favorecer a personas con síndrome de Down.
- g) Programas para la dinamización y promoción del tejido asociativo en discapacidad intelectual.
- h) Programas dirigidos a favorecer la integración social de las personas con enfermedad de Alzheimer residentes en el Principado de Asturias.
- i) Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas en salud mental.

4. Ambas líneas son excluyentes, de manera que cada Entidad solamente podrá presentar solicitudes o programas en una de las líneas.

5. No se consideran programas o proyectos objeto de esta subvención aquellas actividades de formación profesional reglada, educativa, laboral, sanitaria y cultural para los que existan otros cauces de financiación, ni tampoco los programas que ya estén contemplados dentro de las prestaciones sociales básicas con financiación vía municipal o reciban financiación directa o indirecta por parte del propio órgano concedente.

6. Se consideran gastos subvencionables, aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el ejercicio presupuestario correspondiente a la respectiva convocatoria.

En ningún caso podrán ser subvencionados:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.



- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Gastos de inversión.

## II.—Requisitos de las entidades beneficiarias

1.—Podrán concurrir las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo programas en el ámbito de los servicios sociales especializados dirigidos a la integración de las personas con discapacidad y sus familias en el Principado de Asturias y reúnan los siguientes requisitos:

1.1.—Estar legalmente constituidas.

1.2.—Todas las entidades que solicitan la subvención carecerán de fin de lucro, circunstancia que constará de forma explícita en los Estatutos.

1.3.—Deberán tener un funcionamiento democrático, con representación en los órganos de gobierno de la entidad de los distintos estamentos vinculados por el servicio prestado.

1.4.—En el caso de Fundaciones, haber presentado las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

1.5.—Acreditar el cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional establecidas en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 13 de abril, y reguladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

2.—No podrán tener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas entidades en las que concurren las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## III.—Criterios de valoración:

Para la valoración de las solicitudes presentadas a las dos líneas que integrarán la convocatoria pública, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

### III A.—Línea general:

1.—Criterios generales de valoración de las entidades: Máximo 45 puntos

1.1.—Experiencia en la atención al colectivo (de 0 a 5 puntos)

De 6 o más años: 5 puntos.

Desde 3 hasta 6 años: 3 puntos.

Desde 1 hasta 3 años: 1 punto.

Menos de 1 año: 0 puntos.

1.2.—Experiencia específica en el desarrollo del programa objeto de la subvención o carácter innovador del mismo (de 0 a 15 puntos).

### A.—Experiencia específica en el desarrollo del programa 15 puntos

1.2.1. Años de experiencia en el desarrollo del programa:

Más de 5 años: 5 puntos.

De 2 a 5 años: 3 puntos.

De 1 a 2 años: 1 punto.

1.2.2. Fuentes de financiación obtenidas en el año anterior para la realización del programa además de la presente subvención para el año anterior

- a) Acredita otras fuentes de financiación que supusieron al menos un 50% del coste total del proyecto: 10 puntos.
- b) Acredita otras fuentes de financiación que supusieron al menos un 20% del coste total del proyecto: 5 puntos.
- c) La presente subvención referida al año anterior fue la única fuente de financiación acreditada del proyecto: 2 puntos.

### B.—Carácter innovador del programa 10 puntos.

El programa tiene un carácter claramente innovador, aspecto a determinar por el órgano valorado: 10 puntos.

1.3.—Prioridad territorial, de acuerdo con la organización funcional establecida en el Decreto 108/2005, de 27 de octubre, del Mapa Asturiano de Servicios Sociales (máximo 15 puntos).

Zona especial 15 puntos.

Zona básica con <10.000 hab.: 12 puntos.

Zona básica con >10.000 hab.: 9 puntos.

Distrito: 6 puntos.

1.4.—Número de miembros: socios, afiliados, usuarios y voluntarios de la entidad: 5 puntos.



Se dará la puntuación máxima a las entidades solicitantes que tengan un mayor número de miembros, aplicando una puntuación proporcional al resto de entidades participantes en la convocatoria

1.5.—Acredita que en materia de cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional, se mejora lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 13 de abril, y en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril: 5 puntos.

2.—Criterios generales de valoración de los programas. Máximo 55 puntos, según la siguiente distribución:

2.1.—Adecuación del programa presentado a los objetivos estratégicos y sectoriales de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (de 0 a 20 puntos):

- a) Programas de promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad en las actividades básicas de la vida diaria: 20 puntos.
- b) Programas que favoreciendo la autonomía personal se realizan mediante actividades de tiempo libre: 15 puntos.
- c) Programas de concienciación social, cultura, deporte y ocio para la inclusión social de personas con discapacidad: 10 puntos.
- d) Programas de información y orientación sobre la discapacidad: 5 puntos.

2.2.—Programas que dando continuidad a los ya existentes en los Servicios Sociales Especializados a personas con discapacidad a los que se refiere el Decreto 49/2001, de 26 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios Sociales de la Administración del Principado de Asturias, refuercen y complementen los mismos (5 puntos).

2.3.—Valoración técnica del programa o proyecto. (De 0 a 15 puntos):

- a) Adecuación del proyecto: El proyecto indica las diferentes actuaciones que van a ser llevadas a cabo y éstas resultan adecuadas para la consecución de los objetivos: 5 puntos.
- b) Se contempla un sistema de evaluación de los objetivos logrados: 5 puntos.
- c) Adecuación de recursos: El proyecto presenta los medios técnicos, personales y materiales suficientes y adecuados para desarrollar el mismo de un modo eficiente: 5 puntos.

2.4.—Programas que persiguen la integración comunitaria desarrollando sus actividades en diferentes ámbitos de la sociedad: 5 puntos.

2.5.—Voluntariado (de 0 a 5 puntos):

- a) El proyecto incluye la colaboración de voluntariado en tareas de apoyo psicosocial, no sustitutivas de intervenciones profesionales: 3 puntos.
- b) El proyecto incluye un plan de formación del mismo: 2 puntos.

2.7. Enfoque de género: Proyectos que promuevan medidas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres (de 0 a 5 puntos.)

- a) Incluye medidas de igualdad: 5 puntos.
- b) No incluye medidas de igualdad: 0 puntos.

La puntuación mínima exigida para todos los programas presentados en esta línea será de 50 puntos.

III B.—Línea específica:

1.—Criterios generales de valoración de las entidades: De 0 a 55 puntos, de acuerdo a la siguiente distribución:

1.1.—Experiencia de la Entidad: Se valorará la antigüedad con la que cuenta la Entidad desde su constitución (de 0 a 10 puntos).

- Más de 15 años: 10 puntos.
- Entre 15 y 9 años: 5 puntos.
- Menos de 9 años: 0 puntos.

1.2.—Experiencia en el desarrollo del programa objeto de la subvención (de 0 a 10 puntos):

- Más de 15 años: 10 puntos.
- Entre 15 y 9 años: 5 puntos.
- Menos de 9 años: 0 puntos.

1.3.—Es Federación, Confederación: 5 puntos.



1.4.—Número de socios, acreditados mediante relación actualizada de los asociados aprobada en Asamblea General o mediante certificado del Secretario de la Asociación en su caso: (de 0 a 15 puntos)

- De 501 en adelante: 15 puntos.
- 401-500: 10 puntos.
- 301-400: 5 puntos.
- Menos de 300: 0 puntos.

1.5.—La Asociación cuenta con alguna adhesión nacional: 10 puntos.

1.6.—Acreditar el cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional establecidas en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 13 de abril, y reguladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril: 5 puntos.

2.—Criterios generales de valoración de los programas. Máximo 55 puntos, según la siguiente distribución:

2.1.—Adecuación del programa presentado a los objetivos para la concreta actuación subvencionable (de 0 a 30 puntos).

2.1.1.—Programas de interpretación de lengua de signos española: hasta 30 puntos.

2.1.1.1.—Intérpretes contratados de lengua de signos titulados: hasta 10 puntos.

2.1.1.2.—Prestación de servicios ordinarios en los ámbitos sanitario, jurídico, policial, administración y laboral: hasta 10 puntos.

2.1.1.3.—Prestación de servicios urgentes: juzgados de guardia, comisarios, urgencias sanitarias: hasta 10 puntos.

La evaluación de los programas presentados se efectuará siguiendo un criterio proporcional, valorando con la máxima puntuación a la mejor y con la mínima a la que se estime menos adecuada. En caso de concurrir únicamente dos solicitantes y a fin de valorar proporcionalmente, se puntuará con arreglo a criterios proporcionales, asignando la máxima puntuación a la mejor y a la otra en proporción directa.

2.1.2.—Programas de apoyo a la comunicación oral: hasta 30 puntos.

2.1.2.1.—Programa de atención y apoyo a las familias dirigidas a la integración social de los niños con déficit auditivo. Se valorará el número de servicios: hasta 10 puntos.

2.1.2.2.—Programa de desarrollo de acciones para el apoyo de la comunicación oral: hasta 10 puntos.

a) Número de destinatarios: hasta 5 puntos.

b) Calidad del programa: hasta 5 puntos.

2.1.2.3.—Programas de atención terapéutica para niños con déficit auditivo: hasta 10 puntos.

a) Número de niños atendidos: hasta 5 puntos.

b) Calidad del programa: hasta 5 puntos.

La evaluación de los programas presentados se efectuará siguiendo un criterio proporcional, valorando con la máxima puntuación a la mejor y con la mínima a la que se estime menos adecuada. En caso de concurrir únicamente dos solicitantes y a fin de valorar proporcionalmente, se puntuará con arreglo a criterios proporcionales, asignando la máxima puntuación a la mejor y a la otra en proporción directa.

La calidad se valorará teniendo en cuenta:

- a) Uso de productos de apoyo que favorezcan la accesibilidad.
- b) Uso de entornos normalizados en las actividades que desarrolle el programa que favorezcan al integración social,
- c) El programa promueve el desarrollo personal, potenciando oportunidades de mejora de competencias, habilidades y capacidades.
- d) La planificación del programa contempla, diseño (objetivos....), implementación y evaluación.

2.1.3.—Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas con lesión medular: hasta 30 puntos.

2.1.3.1.—Programas de tutoría del nuevo lesionado medular: hasta 10 puntos.

a) Composición multidisciplinar del equipo de tutoría: hasta 5 puntos.

b) Número de destinatarios: hasta 5 puntos.

2.1.3.2.—Programas de atención personal y vida autónoma (promoción de la vida independiente): hasta 10 puntos.

a) Personal ligado al programa (contratado o similar): hasta 5 puntos.

b) Número de servicios: hasta 5 puntos.

2.1.3.4.—Programas de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras: hasta 10 puntos.

a) Número de actuaciones: hasta 5 puntos.

b) Actuaciones en diferentes ámbitos (arquitectónico, urbanístico, transporte, comunicación): hasta 5 puntos.

La evaluación de los programas presentados se efectuará siguiendo un criterio proporcional, valorando con la máxima puntuación a la mejor y con la mínima a la que se estime menos adecuada. En caso de concurrir únicamente dos soli-



citantes y a fin de valorar proporcionalmente, se puntuará con arreglo a criterios proporcionales, asignando la máxima puntuación a la mejor y a la otra en proporción directa.

2.1.4.—Programas dirigidos Integración de personas con discapacidad física y orgánica hasta 30 puntos.

2.1.4.1-Programa de divulgación y promoción del asociacionismo. Se valorará el número de programas: hasta 10 puntos.

2.1.4.2 -Programa de coordinación asociativa. Se valorará el número de asociaciones destinatarias: hasta 10 puntos.

2.1.4.3 -Programas de sensibilización de la discapacidad física y orgánica. Se valorará el número de programas: hasta 10 puntos.

La evaluación de los programas presentado La evaluación de los programas presentados se efectuará siguiendo un criterio proporcional, valorando con la máxima puntuación a la mejor y con la mínima a la que se estime menos adecuada. En caso de concurrir únicamente dos solicitantes y a fin de valorar proporcionalmente, se puntuará con arreglo a criterios proporcionales, asignando la máxima puntuación a la mejor y a la otra en proporción directa.

2.1.5.—Programas dirigidos al disfrute de ocio y tiempo libre complementario a las actividades para los usuarios de centros de apoyo a la integración, dependientes de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda. Hasta 30 puntos.

2.1.5.1-Centros de Apoyo a la Integración (CAI) dependientes de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda a los que se dirigen los programas: hasta 10 puntos.

- a) Programas dirigidos a más de dos CAI: 10 puntos.
- b) Programas dirigidos a dos CAI: 5 puntos.
- c) Programas dirigidos a un CAI: 0 puntos.

2.1.5.2-Voluntariado que participa en los programas: hasta 10 puntos.

- a) Ratio voluntario/usuario: hasta 5 puntos.
- b) Formación específica del voluntariado en personas con discapacidad: hasta 5 puntos.

2.1.5.3-Programas de ocio y tiempo libre en la Comunidad: hasta 10 puntos.

- a) Número de destinatarios de los programas: hasta 5 puntos.
- b) Calidad de los programas: hasta 5 puntos.

La evaluación de los programas presentados se efectuará siguiendo un criterio proporcional, valorando con la máxima puntuación a la mejor y con la mínima a la que se estime menos adecuada. En caso de concurrir únicamente dos solicitantes y a fin de valorar proporcionalmente, se puntuará con arreglo a criterios proporcionales, asignando la máxima puntuación a la mejor y a la otra en proporción directa.

Este párrafo no se aplicará al apartado 2.1.5.1

La calidad se valorará teniendo en cuenta:

- a) Uso de productos de apoyo que favorezcan la accesibilidad.
- b) Uso de entornos normalizados en las actividades que desarrolle el programa que favorezcan la integración social.
- c) El programa promueve el desarrollo personal, potenciando oportunidades de mejora de competencias, habilidades y capacidades.
- d) La planificación del programa contempla, diseño (objetivos....), implementación y evaluación.
- e) Es innovador respecto a la práctica habitual en el sector.
- f) El programa es transferible a otros Centros.

2.1.6.—Programas dirigidos a favorecer a personas con síndrome de down: hasta 30 puntos. Hasta 30 puntos.

2.1.6.1-Programa para favorecer la autonomía e independencia de personas con síndrome de down: hasta 10 puntos.

- a) Número de programas: hasta 5 puntos.
- b) Número de destinatarios: hasta 5 puntos.

2.1.6.2-Programa para el apoyo de los nuevos padres y bebés con síndrome de down: hasta 10 puntos.

- a) Número de destinatarios: hasta 5 puntos.
- b) Calidad de los programas: hasta 5 puntos.

2.1.6.3-Programa respiro dirigidos a familiares de personas con síndrome de down. Se valorará el número de destinatarios: hasta 10 puntos.

La evaluación de los programas presentados se efectuará siguiendo un criterio proporcional, valorando con la máxima puntuación a la mejor y con la mínima a la que se estime menos adecuada. En caso de concurrir únicamente dos solicitantes y a fin de valorar proporcionalmente, se puntuará con arreglo a criterios proporcionales, asignando la máxima puntuación a la mejor y a la otra en proporción directa.

La calidad se valorará teniendo en cuenta:

- a) Uso de entornos normalizados en las actividades que desarrolle el programa que favorezcan al integración social.



- b) El programa promueve el desarrollo personal, potenciando oportunidades de mejora de competencias, habilidad y capacidades.
- c) Es innovador respecto a la práctica habitual en el sector.
- d) El programa es transferible a otros Centros.
- e) Favorece la autodeterminación, partiendo del proyecto vital, la persona usuaria puede elegir entre diversas opciones propuestas en el programa.

2.1.7.—Programas para la dinamización y promoción del tejido asociativo en discapacidad intelectual. Hasta 30 puntos.

2.1.7.1-Programas de formación y dinamización de dirigentes y profesionales del asociacionismo en discapacidad intelectual: hasta 10 puntos.

- a) número de programas: hasta 5 puntos.
- b) número de destinatarios: hasta 5 puntos.

2.1.7.2-Programas de implantación de sistemas y procesos de calidad en la organización. Se valorará el grado de implantación del sistema de calidad con auditorías externas que haya realizado la entidad: hasta 10 puntos.

2.1.7.3-Programas de coordinación del tejido asociativo en el ámbito de la discapacidad intelectual. Se valorará el número de asociaciones que coordina: hasta 10 puntos.

La evaluación de los programas presentados se efectuará siguiendo un criterio proporcional, valorando con la máxima puntuación a la mejor y con la mínima a la que se estime menos adecuada. En caso de concurrir únicamente dos solicitantes y a fin de valorar proporcionalmente, se puntuará con arreglo a criterios proporcionales, asignando la máxima puntuación a la mejor y a la otra en proporción directa.

2.1.8.—Programas dirigidos a favorecer la integración social de las personas con enfermedad de Alzheimer residentes en el Principado de Asturias: hasta 30 puntos.

2.1.8.1-Programas dirigidos a la sensibilización y divulgación de la enfermedad de Alzheimer: hasta 10 puntos.

- a) Número de destinatarios: hasta 5 puntos.
- b) Calidad de los programas. Hasta 5 puntos.

2.1.8.2-Programas paralelos que contemplen talleres tanto para la familia como para el enfermo de Alzheimer (hasta 10 puntos).

- a) Talleres de psicoestimulación específicos para cada estadio de la enfermedad de Alzheimer en los que se utilizan métodos novedosos y avanzados relacionados con la psicoestimulación de la enfermedad de Alzheimer: hasta 5 puntos.
- b) Los talleres dirigidos a las familias son de apoyo y atención individualizada: hasta 5 puntos.

2.1.8.3-Programas de formación de profesionales para el desarrollo de su actividad profesional con enfermos de Alzheimer (hasta 10 puntos).

- a) Número de destinatarios: hasta 5 puntos.
- b) Variedad y alcance de distintas áreas de conocimiento de los programas y su relación con la enfermedad de Alzheimer: hasta 5 puntos.

La calidad se valorará teniendo en cuenta:

- a) La planificación del programa contempla, diseño (objetivos...), implementación y evaluación.
- b) Favorece la autodeterminación, partiendo del proyecto vital, la persona usuaria puede elegir entre diversas opciones propuestas en el programa.
- c) Promueva el bienestar físico (salud, movilidad, nutrición, ocio ...).

La evaluación de los programas presentados se efectuará siguiendo un criterio proporcional, valorando con la máxima puntuación a la mejor y con la mínima a la que se estime menos adecuada. En caso de concurrir únicamente dos solicitantes y a fin de valorar proporcionalmente, se puntuará con arreglo a criterios proporcionales, asignando la máxima puntuación a la mejor y a la otra en proporción directa.

2.1.9.—Programas dirigidos a favorecer la integración de las personas en salud mental (hasta 30 puntos):

2.1.9.1-Programa respiro dirigido a familiares en salud mental. Se valorará el número de personas con discapacidad mental que dan origen al programa: hasta 10 puntos.

2.1.9.2-Programa de promoción la interrelación tutelada con personas con otras discapacidades y con el resto de la sociedad: hasta 10 puntos.

- a) Programas con el resto de la sociedad: 5 puntos.
- b) Programas con personas con la misma discapacidad: 3 puntos.
- c) Programas de interrelación con personas con otras discapacidades: 2 puntos.

2.1.9.3-Programa de promoción de la integración laboral de las personas con salud mental. Se valorarán el número de destinatarios: hasta 10 puntos.



La evaluación de los programas presentados se efectuará siguiendo un criterio proporcional, valorando con la máxima puntuación a la mejor y con la mínima a la que se estime menos adecuada. En caso de concurrir únicamente dos solicitantes y a fin de valorar proporcionalmente, se puntuará con arreglo a criterios proporcionales, asignando la máxima puntuación a la mejor y a la otra en proporción directa. Este párrafo no se aplicará al apartado 2.1.9.2.

2.2.—Adecuación del programa a las necesidades reales del colectivo en el ámbito territorial en el que se desarrolla, cubriendo aspectos de atención no suficientemente resueltos o contribuyendo a la diversificación de los programas existentes y a la continuidad de dichos programas en el tiempo (de 0 a 15 puntos).

- a) Aspectos de atención no suficientemente resueltos: 5 puntos.
- b) Diversificación de programas existentes: 5 puntos.
- c) Continuidad de programas existentes: 5 puntos.

2.3.—Enfoque de género: Proyectos que promuevan medidas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres (5 puntos).

2.4.—Medios técnicos, personales y materiales destinados al desarrollo del programa que se pretende ejecutar, según valoración de los técnicos de acuerdo a la naturaleza del programa: 5 puntos.

La puntuación mínima exigida para todos los programas presentados en esta línea será de 60 puntos.

#### IV.—Cuantía de las subvenciones

1.—El importe máximo de la subvención para cada proyecto será determinado en la resolución de convocatoria de subvenciones. En todo caso la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

2.—En la convocatoria se podrá establecer un límite al número de proyectos solicitados por cada Entidad, así como limitar la cuantía máxima a conceder a cada Entidad.

3.—Para la línea general, una vez establecido el orden de prelación entre todas las solicitudes, en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración fijados en la Base III se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones. Dicho prorrateo minorará el porcentaje excedido de forma proporcional a cada una de las solicitudes.

4.—En la línea específica el crédito asignado a la misma se distribuirá en la convocatoria entre cada uno de los programas que se señalan como esenciales. Formuladas las solicitudes, se establecerá un orden de prelación de las mismas, conforme a los criterios de valoración fijados en la base III B), concediéndose a la entidad con mayor puntuación la cuantía solicitada con el límite del crédito asignado al respectivo programa. Siguiendo el orden de prelación establecido, se procederá del mismo modo con el resto de entidades solicitantes, hasta que se agote la totalidad del crédito asignado a cada programa.

#### V.—Instrucción

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento que se designe en la convocatoria, comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las subvenciones.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez revisados y completos los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes al Área o Servicio que corresponda en función de la materia, acompañando un informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención, a efectos de su estudio y valoración.

El órgano instructor que se determine trasladará a la Comisión de Valoración el informe evacuado por el Área o Servicio correspondiente, junto con los expedientes y las solicitudes.

La Comisión de Valoración, estará integrada por el titular del órgano competente en la materia como Presidente/a o persona en quien de delegue, actuando como vocales cuatro personas que ostenten la condición de técnico, desarrollando una de esas personas las funciones relativas a Secretaría.

Cuando el/la presidente/a lo estime oportuno podrá incorporar a la Comisión, con voz pero sin voto, a empleados/as públicos adscritos a unidades administrativas con competencia en las materias objeto de valoración.

La composición concreta de la Comisión de Valoración se incluirá en la Resolución de convocatoria de las subvenciones.

La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el cap. II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la valoración de las solicitudes presentadas, así como el informe del Área o Servicio que corresponda, la Comisión de Valoración levantará acta y se formulará, en un plazo no superior a 15 días, propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones, que estará supeditada a la planificación general de la Consejería, priorida-





des fijadas, y de acuerdo con los requisitos y criterios de adjudicación señalados en las bases II, III y IV, así como a las limitaciones presupuestarias.

Formulada propuesta de resolución provisional de la convocatoria, se publicará la misma en el tablón de anuncios de la Consejería competente, y se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, al titular de la Consejería con competencia en la materia, órgano que dictará la Resolución.

## VI.—Reformulación y aceptación de solicitudes

1.—Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria de la subvención puede realizar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable presentando un proyecto adaptado a la nueva cuantía. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado a la persona titular de la Consejería competente para que dicte resolución.

2.—En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las mismas.

3.—La subvención se tendrá por aceptada:

- a) Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique desistimiento por la persona solicitante
- b) Transcurrido el plazo para reformular sin que se comunique el desistimiento por la persona solicitante.

4.—El plazo para presentar la solicitud de reformulación será de 10 días a partir de la publicación de la propuesta de resolución en el tablón de anuncios de esta Consejería, de acuerdo con lo previsto en la Base V.

## VII.—Resolución

1.—El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por el titular de la Consejería con competencia en la materia, mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

2.—Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3.—La resolución será notificada a los interesados en el plazo de diez días y publicada en BOPA.

4.—La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

5.—Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

## VIII.—Modificación de la resolución de concesión

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada la modificación de su contenido, cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto o programa subvencionado en los términos exactos que figuran en la solicitud, siempre y cuando:

- a) No se modifique de forma sustancial el contenido del mismo.
- b) Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- c) No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad.
- d) No se dañe derechos de tercero.
- e) No se fundamente en una cuantía concedida menor de la solicitada, circunstancia para la que está prevista la reformulación de la solicitud.

## IX.—Compatibilidad y concurrencia con otras subvenciones

La concesión de la subvención por parte de esta Consejería será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, en ningún caso su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste del proyecto.

## X.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes

El plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes será el que se fije en la convocatoria.



## XI.—Justificación de las subvenciones

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará en la forma y el plazo que se señale en la resolución de convocatoria y se acompañará de la documentación acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención que, en cada caso determine la propia resolución de convocatoria.

Se aplicará, con carácter supletorio, para la justificación de las subvenciones lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

## XII.—Pago de la subvención

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

La subvención se abonará con carácter general, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, y de los gastos efectuados y aplicados a la misma.

Asimismo, podrán realizarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención previa justificación del gasto realizado.

No obstante todo lo anterior se podrá autorizar el pago anticipado total o parcial de la subvención concedida, así como la exoneración de prestación de garantías, siempre y cuando sea solicitado por la entidad beneficiaria mediante escrito debidamente dirigido al órgano instructor, en los términos previstos en el artículo sexto, apartado d), de la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, modificada por la Resolución de fecha 19 de marzo de 2001 y de fecha 30 de julio de 2001, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones. Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

## XIII.—Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- i) Adecuar los programas y/o proyectos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, "para la igualdad efectiva de mujeres y hombres".

## XIV.—Seguimiento

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Además, podrá recabar información sobre el grado de ejecución del proyecto, una vez iniciado el mismo.

Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a esta Consejería y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dichos cambios.



## XV.—Revocación y reintegro

1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
  - o Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
  - o Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

3) Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

4) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

## XVI.—Régimen sancionador

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en la materia, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

## XVII.—Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

## XVIII.—Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.